

MARTES, 12 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 6

## AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

**CVE-2016-41** *Notificación de decreto 236 de ruina inminente.*

No siendo posible notificar en el domicilio, al propietario y titulares de derechos reales de la parcela con referencia catastral 000905200VN29B0001AB, por desconocimiento de los mismos, figurando como titular catastral herederos de Matilde Gómez Ruiz, disponiendo este Ayuntamiento únicamente los siguientes datos:

Según se ha aportado al expediente doña Matilde Gómez Ruiz nombró legatarios a los hermanos doña Pilar, don Raúl, don Luis Ramón (quien habría fallecido) doña Pasión y don David Gómez Muñiz.

Igualmente nombró herederos a don Celestino Gómez Ruiz (fallecido quien habría dejado 6 hijos: don Celestino, doña M. Carmen, doña M. Luisa, doña Purificación, doña Dolores y doña M. Luz), don Celestino y doña Luisa Gómez Amodeo, don Celestino y doña Luisa Gómez Muñoz, don José Manuel Diego Gómez (fallecido y quien habría dejado mujer y dos hijos: Doña Manuela Sánchez Bermejo, don José Antonio y don Óscar Diego Sánchez) y don José Luis Barquín Gómez.

Por ello se procede a notificar a los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que por Decreto número 236 de 21 de diciembre de 2015, el alcalde ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO NÚMERO 236.

FECHA: 21 de diciembre de 2015.

ASUNTO: RUINA INMINENTE.

Marcelo Mateo Amezarri, alcalde del Ayuntamiento de Villafufre,

A la vista del informe técnico de fecha 18 de diciembre de 2015, de comprobación del estado de un inmueble respecto al cual constata se ha producido un desplome generalizado de la cubierta, ha puesto de manifiesto que:

"(...) se determina oportuna la consideración de ruina inminente de este inmueble, dado el actual agotamiento de las estructuras que lo sustentan.

A la vista del actual estado de la edificación se determina como necesario el INMEDIATO DESALOJO del edificio y su encintado y precintado.

En aplicación de este mismo artículo se dará oportunidad a la propiedad denunciada de demoler o rehabilitar el inmueble de forma suficiente como para garantizar la estabilidad del mismo. Así mismo deberá hacerse cargo de la reparación de los desperfectos ocasionados en la edificación colindante garantizando su estanqueidad al agua en el trascurso de las obras.

A la vista del actual estado de la edificación se observa como mínimo exigible la rehabilitación de la cubierta del forjado intermedio y del muro medianero, bajo dirección técnica, que garantice la seguridad del espacio circundante, debiendo ser reflejado documentalmente en un proyecto firmado por técnico competente que describa el estado original y el resultante, especificando el destino de los escombros y las técnicas a usar en el desmontaje, garantizando la seguridad de los espacios públicos.

En el caso de no tener interés en la rehabilitación se podrá demoler el mismo, dejando la parcela limpia de escombros. Para ello deberá presentar proyecto de demolición firmado por técnico competente y dirección técnica que asuma la responsabilidad del seguimiento de la obra.

De forma inmediata y hasta que se redacte y ejecute el proyecto de rehabilitación o demolición se insta a la propiedad a apuntalar todas las vigas que permanecen estables, cerrando totalmente el acceso a la edificación afectada.

CVE-2016-41

MARTES, 12 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 6

En el caso de que la propiedad no responda al requerimiento en el plazo de dos meses (suficiente para la redacción del proyecto) el Ayuntamiento podrá actuar de oficio demoliendo la edificación afectada.

Considerando lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que textualmente señala:

Artículo 202. Declaración de ruina.

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará la situación de ruina y acordará la total o parcial demolición del inmueble, previa audiencia del propietario y, en su caso, de los inquilinos y de la Administración competente en materia de patrimonio cultural, salvo ruina inminente que lo impidiera.

Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser demolidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del planeamiento en el plazo establecido por la declaración. En el caso de bienes culturales y otros bienes catalogados se adoptarán las medidas más adecuadas a la finalidad conservadora que justificó su protección.

2. Se declarará el estado ruinoso en los siguientes supuestos:

a. Cuando el coste de las obras necesarias de consolidación o conservación sea superior al 50% del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b. Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c. Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

3. Si el propietario no cumpliera en el plazo señalado lo acordado en la declaración de ruina, el Ayuntamiento lo ejecutará a costa del obligado.

4. En casos de urgencia y cuando la amenaza de ruina ponga en peligro la seguridad de las personas y bienes, el alcalde ordenará el inmediato desalojo del inmueble y las demás medidas que resulten estrictamente necesarias para evitar dichos daños.

5. En el caso de bienes formalmente sujetos a la legislación del Patrimonio Cultural, se estará a lo específicamente dispuesto en dicha normativa sectorial.

Así como el artículo 26.3 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística,

RESUELVO

PRIMERO. DECLARAR EL ESTADO DE RUINA INMINENTE del inmueble sito en la parcela catastral 000905200vn29b0001ab, cuyo titular catastral es herederos de Matilde Gómez Ruiz.

SEGUNDO. ORDENAR, dado el peligro inmediato que representa esta situación para bienes y personas, LA DEMOLICIÓN DE LA EDIFICACIÓN, OTORGANDO A DICHO FIN UN PLAZO DE DOS MESES PARA QUE SE APORTE PROYECTO DE DEMOLICIÓN EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL INFORME TÉCNICO Y ARRIBA RECOGIDOS. DURANTE ESTE PLAZO LA PROPIEDAD PODRÁ SOLICITAR LICENCIA DE REHABILITACIÓN APORTANDO EL CORRESPONDIENTE PROYECTO EN LOS TÉRMINOS ARRIBA REFLEJADOS.

A dicho efecto se le concede el plazo máximo de DOS meses, si en dicho plazo no ha presentado el proyecto la Administración Municipal podrá acudir, a la ejecución de subsidiaria (artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), ejecutando la demolición del inmueble, y repercutiendo los costes de la demolición en el titular del inmueble.

CVE-2016-41

MARTES, 12 DE ENERO DE 2016 - BOC NÚM. 6

TERCERO. Se fijan las siguientes medidas a adoptar inmediatamente:

- a) Inmediato desalojo del edificio.
- b) Encintado y precintado del mismo.

Apuntalamiento de todas las vigas que permanecen estables, cerrando totalmente el acceso a la edificación afectada.

CUARTO. Que se notifique la presente resolución a los interesados.

Lo que notifico a usted para su conocimiento y efectos, consiguientes. Significándole que, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, pueden los interesados interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Villafufre, 21 de diciembre de 2015.

El alcalde,

Marcelo Mateo Amezarri.

2016/41

CVE-2016-41